¿

Cuándo termina la vinculación de un revisor fiscal? Por muchísimo tiempo se pensó que ello ocurría al quedar en firme la inscripción del sucesor en el respectivo registro. Sin embargo, con muy buen criterio jurídico, la [Corte Constitucional](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-621-03.rtf) determinó que pasados [30 días](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1440229) de la renuncia se puede lograr que esta se inscriba, es decir, que la vinculación termina cuando quede en firme esta inscripción.

Puede suceder que se extinga el período contractual y que la asamblea decida no renovar el contrato. Puede suceder que la asamblea quiera renovar el pacto, pero el revisor fiscal no lo acepte. Puede suceder que la asamblea decida remover al revisor. Puede ser que el contable renuncie, en casos logrando la aceptación de la asamblea, en casos no. Puede suceder que la autoridad decida remover al contador. Por regla general en todos los casos habrá que hacer la inscripción correspondiente en el respectivo registro. Pensamos que por aplicación extensiva debe entenderse que el revisor fiscal debe trabajar 30 días hábiles al cabo de los cuales debe realizarse la inscripción que corresponda. El punto es que las obligaciones de las entidades no son las de los revisores y que debe haber coherencia entre lo que se decide y se hace. Si no se quiere que se siga ejerciendo el cargo, resulta absurdo que no se extinga la relación jurídica correspondiente.

El más exigente respecto de los inscritos es el Estado, pero este no puede seguir crucificando a los revisores fiscales haciéndolos trabajar contra su voluntad. El bien común no puede construirse sobre el desconocimiento de los derechos fundamentales relacionados con la escogencia de la profesión u oficio, la libertad de trabajar y el derecho a una vida digna.

La experiencia señala que las partes solo piensan en decisiones de efecto inmediato, pero estas no son las más adecuadas para las entidades y para los terceros. 30 días es un plazo corto pero suficiente para preparar un informe final de la gestión y entregar el cargo, si hubiere a quien hacerlo.

Hay empresarios y contadores mañosos que pretenden que las relaciones duren más allá de los consensos. Incluso a veces se aprovechan económicamente prolongando el trabajo sin ajustar los honorarios. Estas prácticas deben ser rechazadas por todos, porque se tratan de actos de fuerza, de violencia, que no son propios de los estados sociales de derecho.

En este contexto resulta curioso e intrigante que existan profesionales que siguen ejerciendo, aunque no les estén pagando oportunamente. La versión 2018 del Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad precisa: “*410.7 A1 Se podría generar una amenaza de interés propio si una parte significativa de los honorarios no se paga antes de que se emita el informe de auditoría del ejercicio siguiente. Por lo general se espera que la firma exija el pago de dichos honorarios antes de la emisión de dicho informe de auditoría.* (…)”. Muchos profesionales terminar por no recaudar su compensación.

*Hernando Bermúdez Gómez*